

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

GG-2007-093

1646-04

2007 MAY 22 AM 11: 26

RECIBIDO  
MAYO 22 2007

RECEPCION

23 MAYO 2007

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS



Licenciado  
Eduardo E. Garrido Prado  
**Intendente**  
Superintendencia de Bancos  
Su Despacho

**Superintendencia de Bancos**  
**Exp: 1646-2007 Doc: 4222-2007**  
Institución: BANCO DE LOS TRABAJADORES

Fecha  
Creación: 14/05/2007

Fecha  
Impresión: 22/05/2007

Estimado Lic. Garrido:

Hago referencia a la providencia número 428-2007, fechada quince de mayo de 2007, la cual me fue notificada el 15 de mayo del año en curso, por medio de la cual se concede audiencia por el plazo de cinco días a Banco de los Trabajadores, para que exponga sus puntos de vista con relación al informe 667-2007, de fecha 14 de mayo de 2007.

El mencionado informe, establece que el 5 de marzo de 2007, Banco de los Trabajadores, en sus oficinas centrales, pagó a una persona distinta de los beneficiarios originales, 57 cheques de gerencia con la cláusula no negociable; y por ello se infringió el artículo 498 del Código de Comercio, haciéndolo acreedor a una sanción.

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores mediante resoluciones números 203/2006 inserta en el punto cuarto del acta 55/2006 de la sesión de fecha 12 de junio de 2007, y resolución 34/2007, inserta en el punto noveno del acta 9/2007 de la sesión celebrada el 25 de enero de 2007, decidió la ANULACIÓN de las acciones a que se refieren las mismas, y consecuencia de ello el catorce de julio de dos mil siete los señores LUIS ALBERTO GIRÓN GONZÁLEZ, CLAUDÍA LUCRECIA GARCÍA GAITÁN, ISRAEL DE JESÚS PÉREZ MACHACA, MARTHA SOFÍA LEAL GARCÍA, OSCAR RENÉ GONZÁLEZ REYES, HERMAN FEDERICO PETERSEN FERNÁNDEZ, HERMANN ALEXANDER PETERSEN MEJÍA, ANDREA DEL PILAR GONZALEZ MENENDEZ, MAMERTO GARCÍA SÁNCHEZ, ABELINO VASQUEZ BARRERA, VICTOR HERNÁNDEZ ESQUIVEL, ROGELIO PAÁ SAN JOSÉ, ERVIN ISAAC CÓ CÚ, ERVIN EDUARDO AMBROCIO TUPUL, ROLANDO CHAVEZ PIRIR, ALEJANDRO GILBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, MANUEL ANTONIO LÓPEZ CARDONA, JOSÉ FERNANDO CHOC CUCUL, ABIGAIL MONZÓN BETETA, LISBETH AZUCENA VILLATORO ORTEGA, LEODÁN LÉMUS ZUÑIGA, MAYNOR AUGUSTO NÁJERA GARCÍA, DANIEL FRANCISCO GODINEZ



La Reforma

PSX: 2339-8600

PBX: 2339-8601

PBX: 2339-8671



HERNÁNDEZ, JOSÉ FERNANDO FLORIAN (único apellido), MÁXIMO ORDOÑEZ GARCÍA, EMILIANO CAMAJÁ MEJÍA, MARÍA ANTONIETA VELEZ RIVERA, MIGUEL ANGEL XILOJ PÉREZ, NIDIA VIOLETA JIMÉNEZ TORRES, OSCAR HUMBERTO GÓMEZ CUCA, JOSÉ LINO SÁNCHEZ MARROQUÍN, ERICKA ELIZABETH ILLESCAS VÁSQUEZ DE PÉREZ, BINKE MARDOQUEO GÓMEZ RIVERA, RUDY ALEJANDRO SANTA LUCE MURALLÉS, VICTOR MARIO GARCÍA LACAN, AGUSTIN PÉREZ GONZÁLEZ, NELY IVON CHAVEZ ROJAS DE QUEVEDO, BÁRBARA MARIELA GARCÍA CHAMALÉ, CARLOS TELETOR VARGAS, DORA JANNETH SÁNCHEZ GARCÍA, ABIMAEI BERNAL ARGUETA, JENRRI HUMBERTO GONZÁLEZ MIJANGOS, FRANCISCO TULXAR, NELSON BOSBELI TULUJÁN GUINAC, FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, OSCAR ROLANDO XÓ CHUN, VICTORIANO SALOMÉ ORÓN, NERY ROBERTO COYOY LÓPEZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ (único apellido), JUAN CARLOS YAT CAPIR, MARIO RENÉ BLANCO GONZÁLEZ, HUGO ROLANDO GARCÍA LÓPEZ, VERÓNICA LILIANA MEJÍA MORALES DE PETERSEN, GIOVANNI GONZÁLEZ AGUILAR, RUDY MANUEL COSPIN SANTIZO, FERNANDO GABRIEL SANTA CRUZ MOTA, SILVIA IVETTE GONZÁLEZ MENÉNDEZ, HANS OLIVER PETERSEN MEJÍA, EVERILDA GARCÍA (único nombre y apellido), y EDGAR BENJAMÍN TORRES LEM, otorgaron a favor del Abogado DIETER ORLANDO GUDIEL ORTIZ (la persona que gestionó y cobró los cheques) **MANDATO ESPECIAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACION** para que en su nombre el mandatario pudiera realizar la operación a que su oficio se refiere.

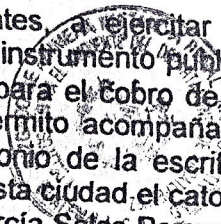
Señor Intendente, el Código Civil guatemalteco contempla la institución jurídica del Mandato, y para el caso que nos ocupa, el artículo 1686 establece: *"Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con representación, el mandatario, obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado. En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante"*, por su parte, el artículo 1687, en lo conducente, establece que: *"El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expresa o tácitamente..."*; en cuanto a los requisitos registrales, el artículo 1704 del cuerpo normativo que nos ocupa refiere que: *"El testimonio de la escritura pública del mandato y el de la revocación debe presentarse al Registro de Poderes"*.

En el presente caso, el Abogado Dieter Orlando Gudiel Ortiz, se apersonó a la institución que represento, no en nombre propio, sino ejerciendo el Mandato Especial Administrativo y Judicial con





Representación que le otorgaron los mandantes a ejercitar las facultades que expresamente constan en dicho instrumento público, y para el caso que nos ocupa, con facultades para el cobro de los cheques de mérito, en virtud de lo cual me permito acompañar al presente, fotocopia simple del segundo testimonio de la escritura pública número cuarenta y siete autorizada en esta ciudad el catorce de julio de dos mil siete, por el Notario René García Salas Porras, el cual quedó inscrito al número 4 del poder 081730-E y dos razones impuestas por el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, todos con fecha 16 de febrero de 2007.



Al ejercitarse el mandato con representación, toda actividad que realice el mandatario en la calidad con que actúa, obliga y vincula directamente al mandante, y es impropio considerar lo contrario, por lo que al estar suficientemente facultado, los actos jurídicos en que actúe el mandatario atañen con exclusividad al mandante, por la propia investidura de la representación.

Mi representado luego del análisis de dicho instrumento público, consideró que éste era suficiente para el pago respectivo. En consecuencia de ello, Banco de los Trabajadores tuvo el sustento legal para pagar los cheques y considera que no existe razón legal para sancionarlo.

Atentamente,

Lic. Carlos Oswaldo Estrada Sarmiento  
Gerente General

